

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 50-2004

ASUNTO: Sobre "Boleta de Notificaciones Individual de Vigilancia Epidemiológica".

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 14-04, celebrada el 26 de febrero del presente año, artículo LXVI dispuso, ratificar lo acordado en sesión 74-2003, celebrada el 2 de octubre de 2003, artículo LXVII, publicado mediante circular 122-03, en el *Boletín Judicial* 227 del 25 de noviembre de 2003, a saber:

"Que a solicitud de la Comisión Permanente de Seguimiento de la Violencia Doméstica, acordó comunicarle que no corresponde a los jueces de materia de Violencia Doméstica, completar los datos que solicitan en la "Boleta de Notificaciones Individual de Vigilancia Epidemiológica", lo anterior por ser este una información de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Ministerio de Salud".

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25099)

CIRCULAR N° 47-2004

ASUNTO: Adición a las Circulares N° 5-04, 16-04, "Sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax".

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 15-2004, celebrada el 2 de marzo del presente año, artículo XLI, dispuso adicionar las circulares N° 05-04 publicada en el *Boletín Judicial* N° 19 del 28 de enero de 2004 y N° 16-04 publicada en el *Boletín Judicial* N° 39 del 25 de febrero de 2004, "Sobre el documento a utilizar para notificaciones por medio de fax", en el sentido de que se debe entender por original la copia impresa directamente o la primera copia al carbón en aquellos casos de los despachos a los que se les suministre papel continuo, siempre y cuando el documento que se esta cuando sea nítido, claro y fácil de leer.

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25100)

CIRCULAR N° 46-2004

ASUNTO: Se informa que los rebajos de pensiones alimentarias deben ir amparados por una resolución judicial.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 15-04, celebrada el 2 de marzo de año en curso, artículo XXX, dispuso informarles que todas aquellas actuaciones que estén relacionadas con rebajos de pensiones alimentarias, deben tener una resolución judicial previa, y comunicarles que están en el deber de colaborar de una manera preferente con la Defensoría de los Habitantes de la República en sus investigaciones.

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25101)

CIRCULAR N° 44-2004

ASUNTO: Constancias de recibido.

A TODOS LOS DESPACHOS Y SERVIDORES  
JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 16-2004, celebrada el 4 de marzo del presente año, artículo LXXXVIII, dispuso comunicarles, que tienen la obligación de elaborar en forma correcta, precisa y completa, todas aquellas constancias de recibido, con la indicación de los documentos que se presenten, como de los que salen de cada despacho judicial.

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25102)

CIRCULAR N° 42-2004

ASUNTO: Deber de indicar en la respectiva boleta de libertad, el motivo de egreso del privado de libertad.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 9-2004, celebrada el 10 de febrero de 2004, artículo LI dispuso comunicarles que con el fin de proporcionar una mejor información a los centros penitenciarios del país, están en el deber de indicar en la respectiva boleta de libertad el motivo de egreso del privado.

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25103)

CIRCULAR N° 38-2004

ASUNTO: Uso del sello blanco del notario.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 16-04, celebrada el 4 de marzo último, artículo LXXXV, dispuso, recordarles que no hay obligación legal ni procesal para exigir el uso del sello blanco notarial, en gestiones judiciales, por lo que es suficiente con la debida identificación del abogado y en los casos en que sea obligatoria, la indicación del número de carné, sobre este particular nuestro ordenamiento jurídico indica:

"El ordinal 73 del Código Notarial en el párrafo 3° obliga al notario, excepto en las escrituras matrices del protocolo, al autorizar documentos que lleve siempre su firma, el sello blanco, entre otros requisitos.

El Código Procesal Civil al referirse al patrocinio letrado, en el artículo 114, dispone que los escritos para surtir efectos procesales, deberán llevar la firma del abogado que autentique la del petente, si se omitiere este requisito, el abogado deberá autenticarlo dentro de tercero día.

En el Código Procesal Penal, el ordinal 110 estipula que todos los abogados que intervengan como autenticantes, asesores o representantes de las partes en el proceso, deberán consignar, en los escritos en que figuren, su número de inscripción ante el Colegio de Abogados, y las gestiones no se atienden mientras se incumpla ese requisito".

San José, 30 de marzo del 2004.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(25104)

CIRCULAR N° 34-2004

ASUNTO: Envío de los resúmenes de las sentencias al Registro Judicial.

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS  
QUE CONOCEN MATERIA PENAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 12-2004, celebrada el 19 de febrero del año en curso, artículo XL, a solicitud del Tribunal de la Inspección Judicial, dispuso comunicarles que están en la obligación de confeccionar los resúmenes de las sentencias dictadas, en forma completa, nítida, sin borrones, tachaduras, con la fecha en que adquirió firmeza la sentencia y con ningún tipo de corrector.

Asimismo, deberán poner especial cuidado con los datos de identificación del convicto. En caso de que los resúmenes sean devueltos con anomalías, omisión o datos mal consignados, deben confeccionarlos de nuevo, para evitar alguna duda sobre la autenticidad del documento.

Por lo anterior, deberán tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley N° 6723 de 10 de marzo de 1982 (Ley de Registro y Archivo Judiciales), los que literalmente dicen:

"Artículo 5°—En cada sección se coleccionarán los resúmenes de las sentencias condenatorias pronunciadas en los juicios, que se hubieren tramitado en la provincia respectiva, por delitos dolosos o culposos. Cada resumen constituirá un asiento sucesivo y numerado que expresará:

a) El nombre del convicto, sobrenombre o alias, apellidos paterno y materno, nombre del cónyuge, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, sexo, estado civil, profesión u oficio y